

RAD: 08001311000820210033800

REF SUCESSION

Octubre 29 de 2021. Auto Requiere previo reconocimiento.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que compareció al proceso la señora GERALDINE DE JESUS AMAYA ORTEGA en calidad de hija de uno de los herederos señor OSWALDO RAFAEL AMAYA MARTINEZ, a fin de que se le reconozca su calidad de heredera. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 e noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla , cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto comparece la señora GERALDINE DE JESUS AMAYA ORTEGA, manifestando su interés de intervenir en el proceso como hija de uno de los herederos reconocidos y fallecido según su dicho, el señor OSWALDO RAFAEL AMAYA MARTINEZ, encontrándose a si mismo, que no fue acreditado por ninguno de los medios de ley, en primer lugar, el fallecimiento del señor AMAYA MARTINEZ, como tampoco la legitimación de la peticionaria para intervenir en el proceso. No obstante, lo anterior, se tiene, que si bien al momento de presentarse la demanda, los demandantes anexaron documentos para acreditar el fallecimiento del señor OSWALDO RAFAEL AMAYA MARTINEZ, así como el nacimiento de la hoy peticionaria, dichos documentos no fueron aceptados por el despacho, ya que al ser documentos públicos de un país extranjero deben ser aportados apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga, de conformidad con lo establecido en el art. 251 del C.G.P.

En este orden de ideas, se requerirá a la petente a fin de que se sirva aportar en debida forma dicha documentación, para poder proceder al estudio de su reconocimiento dentro del proceso de la referencia.

Al haber la peticionaria otorgado poder a un profesional del derecho, se le reconocerá a éste personería jurídica en los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la señora GERALDINE DE JESUS AMAYA ORTEGA, en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

2º. TÉNGASE al Dr. JOSE LUIS FREAY LÓPEZ, como apoderado de la señora GERALDINE DE JESUS AMAYA ORTEGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

RAD: 08001311000820210033800

REF SUCESION

Octubre 29 de 2021. Auto Requiere previo reconocimiento.

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c407c9ef9482826afa062bef1ea0c2a66991e2191b5369ca10889e7c967576

Documento generado en 04/11/2021 02:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>